

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo de suscripción de documento Rad. 11001400305320210080300

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Inadmitir la demanda ejecutiva promovida por José Henry Ramírez Aza contra Mario José Perilla Galindo para que so pena de rechazo, en el término de cinco (5) días, la subsane en los siguientes términos:

- 1.-Acreditar con el documento idóneo, el cumplimiento de la cláusula quinta de la promesa de compraventa del 1º de noviembre de 2006.
2. Adjuntar la totalidad de documentos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que pese a menciona el pago del impuesto expedido por la tesorería de Barranca de Upia, dicho documento no obra en el plenario.
3. Allegar copia del documento que debe ser suscrito por el demandado, con las estipulaciones del caso.
4. Formular en debida forma los perjuicios solicitados, conforme el artículo 428 en concordancia con el artículo 434 del C.G.P.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 175 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>13 - octubre - 2021</u></p> <p>Luz Stella Garzón Secretaria</p>
